JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIÓN XXVIII, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 2, 8, 18 FRACCIONES I, X, 20 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y

CONSIDERANDO:

I. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004–2009 contempla, en el marco de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, la descentralización administrativa para facilitar la operación de las tareas gubernamentales y coadyuvar al fortalecimiento de los mecanismos de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno y la sociedad civil.

II. Que en el capítulo 4, "Por un Nuevo León justo y solidario con los que menos tienen", del citado Plan Estatal, se establece que la promoción de un ambiente propicio para las expresiones culturales y artísticas desempeña un papel determinante en el desarrollo y la realización plena del ser humano. Del mismo modo, se resalta el carácter prioritario de la cultura y el arte en la vida colectiva de la entidad, por lo cual se debe imprimir un vigoroso impulso a su promoción fomentando el acceso de todos los sectores sociales a las expresiones culturales.

III. Que asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2004–2009 afirma que el principal desafío para la educación es fortalecer su carácter formativo y elevar su calidad; es decir, que arraigue valores humanistas, éticos y cívicos, para que transmita los conocimientos científicos y las herramientas tecnológicas, y desarrolle en los alumnos las habilidades que les permitan potenciar el espíritu emprendedor y su nivel competitivo.

IV. Que en Nuevo León, aun y cuando se ha realizado una labor editorial destacable, este Ejecutivo ha considerado que es importante continuar fortaleciendo las actividades institucionales de difusión de la cultura por medios escritos o en otros soportes. Por ello, el Gobierno del Estado decidió constituir en fecha 21 de febrero de 2006 el Fondo Editorial de Nuevo León, Fideicomiso Público de Administración con carácter de entidad paraestatal, con el propósito de producir, divulgar y, en su caso,

comercializar los proyectos editoriales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los autores cuyas obras humanísticas, literarias, científicas o tecnológicas contribuyan a incrementar la cultura tanto en el estado de Nuevo León como en la República Mexicana.

V. Que los libros que se pretenda publicar con recursos estatales se deberán sujetar a la previa aprobación del fideicomiso Fondo Editorial de Nuevo León, de conformidad con una política editorial congruente con los fines de la Administración Pública. Es decir, deberán atender a los criterios establecidos para su publicación, estar justificados y sustentados, y ajustarse a la misión de servicio público, desde un punto de vista plural, con independencia de ideologías políticas o religiosas, y sin expresar opiniones discriminatorias. Asimismo; deberán mantener una coherencia con los proyectos estratégicos del Gobierno del Estado asegurando el buen uso de los recursos públicos, de acuerdo a proyectos específicos que destaquen una imagen institucional, no busquen resaltar la imagen personal de los funcionarios, y cumplan con los requisitos de calidad en su redacción, presentación, diseño y reproducción fotográfica.

VI. Que en ese sentido se hace necesario expedir el presente Acuerdo para establecer los lineamientos generales de la política editorial que habrá de observarse por las dependencias y entidades de esta Administración Pública Estatal para la publicación de libros con recursos estatales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que publiquen libros con recursos estatales deberán observar los siguientes lineamientos generales:

I. Las publicaciones deberán estar debidamente justificadas y sustentadas en el marco de los proyectos estratégicos del Gobierno del Estado, desde una perspectiva plural, con independencia de ideologías políticas o religiosas, y no expresar opiniones discriminatorias.

II Las publicaciones deberán ajustarse a los criterios de orden financiero que aseguren el buen uso de los recursos públicos; así como a proyectos específicos que destaquen la imagen institucional del Estado. En consecuencia, quedan prohibidas las publicaciones que tengan por objeto promover la imagen personal de los servidores públicos.

III Las publicaciones deberán cumplir con los requisitos de calidad en su contenido, presentación, diseño, reproducción fotográfica y redacción, que se determina este Acuerdo y, en su caso, con aquéllos que determine el Comité Técnico del Fondo Editorial de Nuevo León, siempre y cuando no se contravenga con lo aquí estipulado.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal interesadas en la publicación de una obra deberán obtener la aprobación del Fondo Editorial de Nuevo León. Para tal efecto están obligados a cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar ante el Fondo Editorial de Nuevo León la obra que se desea publicar, en versiones impresa y electrónica, con todas sus características de diseño.

II. Expresar los motivos que justifiquen la publicación de la obra, con base en lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2004–2009, y en el marco de atribuciones de la dependencia o entidad que desea publicarla.

III. Formular una breve descripción de la forma en que el libro coadyuvará al cumplimiento de la misión de servicio público encomendada a la Administración Pública.

IV. Mostrar, conforme a la naturaleza de la obra, una perspectiva plural, independiente de cualquier organización o confesión religiosa. Los puntos de vista expresados en el texto no denotarán discriminación ni adhesión o sometimiento a opiniones de partidos políticos.

V. Presentar el presupuesto aprobado para verificar que el libro se realizará a precios competitivos indicando, además, el proyecto o programa específico de la dependencia o entidad al que corresponde la publicación.

VI. Ajustarse a los lineamientos establecidos por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno, en el Manual de Identidad del Poder Ejecutivo, de modo que los libros publicados con recursos estatales destaquen la imagen institucional del Gobierno del Estado y de la dependencia o entidad que lo realiza.

VII. Cumplir con los siguientes requisitos de calidad:

a) Redacción: Se deberá observar escrupulosamente el cumplimiento de las normas gramaticales y ortográficas.

b) Presentación de la obra: Es necesario que en la formación de los textos se cuide la presentación de cubiertas y páginas preliminares; de la página legal donde se establecerán: créditos de los participantes, derechos de autor, autorizaciones de reproducción de textos e imágenes, ISBN, nombres y direcciones de las dependencias o entidades que realizan el libro. Así como del cuerpo del libro incluyendo índice, introducciones y capítulos haciendo uso adecuado y uniforme de tipografía y elementos de diseño como capitulares, cornisas y enumeración de páginas.

c) Los textos e imágenes incluidos en la obra deben ser diseñados haciendo uso de programas especializados en edición de libros. De igual manera, las fotografías y otras imágenes deben tener una alta resolución en medidas iguales a las que tendrán en el libro.

TERCERO.- El Fondo Editorial de Nuevo León será el responsable de vigilar el cumplimiento de estos lineamientos generales de la política editorial, para lo cual deberá revisar los contenidos, redacción, presentación y calidad de diseño de las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de otorgar su visto bueno en los términos expresados en el Punto Segundo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por "Libro", toda obra impresa o contenida en otro soporte, no periódica, con un mínimo de 49 páginas o su equivalente, excluidas las cubiertas, dirigidas al público, de distribución comercial o gratuita. Por lo tanto, quedan excluidos los informes,

manuales, guías, reportes técnicos y otras publicaciones de uso interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal aun cuando se publiquen en formato de libro, las que invariablemente deberán cumplir con el artículo primero, fracciones I y II, independientemente de no ser objeto del presente Acuerdo.

QUINTO. Se faculta al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Editorial Nuevo León, para que resuelva los casos no comprendidos en el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, su capital, el día 16 de julio de 2007.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA

HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA POLÍTICA EDITORIAL, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2007.